



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 284-2017-MDL/GM
Expediente N° 000770-2017

Lince, 08 SEP 2017

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 000770-2017 y el Recurso de Apelación presentado por la administrada **CATALINA ÑIETO GUILLÉN**, contra la **Resolución Subgerencial N° 074-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de julio del 2017, en la cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 23 de mayo del 2017.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 8 de febrero del 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, se constituyó en el inmueble ubicado en Av. Petit Thouars N° 1528, 3er. Piso, distrito de Lince, y se constató que se encontraban realizando trabajos de construcción en su etapa final, tales como: acabados (paredes tarrajeadas y falso piso en proceso de secado), sin contar con autorización municipal;

Que, como consecuencia de la inspección ocular realizada al predio ubicado en el párrafo precedente, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano de la Municipalidad de Lince, procedió a imponer a la administrada **Catalina Ñieto Guillén**, la Notificación de Infracción N° 012166-2017, de fecha 8 de febrero del 2017, por la comisión de infracción signada con el Código de Infracción N° 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatorias, sin Licencia de Edificación", y se considera como Medida Complementaria de Paralización de Obra hasta su regularización;

Que, evaluado el descargo de la administrada, mediante Informe Legal N° 783-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC de fecha 22 de mayo del 2017, de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano es de OPINIÓN: se le imponga a la administrada Catalina Ñieto Guillén, una multa equivalente al 10% del valor de la obra, por haber incurrido en infracción prevista con Código 10.01 en la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por Ordenanza Municipal N° 215-MDL y su modificatoria aprobada por Ordenanza Municipal N° 264-MDL;

Que, el 23 de mayo del 2017, la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano emite la Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/SFCU, mediante la cual resuelve en parte imponer a la administrada Catalina Ñieto Guillén, una multa equivalente al 10% del valor de la obra (S/. 42,784.20): S/. 4,278.42 (Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho con 42/100 Nuevos Soles);

Que, con fecha 22 de junio del 2017, la administrada presentó recurso de reconsideración, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 23 de mayo del 2017, y solicita se declare la nulidad de la multa, por no haber tomado en cuenta que la Ficha Catastral N° 15116-02-002-0009-01-03-03-001 y Código Predial N° 00036928, se encuentra registrada la construcción del 3er. Piso en el mes de octubre del 2016: por lo cual no es aplicable la multa antes señalada;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 284 -2017-MDL/GM
Expediente N° 000770-2017

Lince, **08 SEP 2017**

Que, asimismo, el área legal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, mediante Informe Legal N° 951-2017-MDL-GDU/SFCU/MDC de fecha 12 de julio del 2017, es de OPINIÓN se declare INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada Catalina Nieto Guillén, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/MSI;

Que, por consiguiente la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, con fecha 12 de julio del 2017, emite Resolución Subgerencial N° 074-2017-MDL-GDU/SFCU en la que resuelve en su artículo primero, declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada CATALINA NIETO GUILLEN, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/SFCU;

Que, con fecha 4 de agosto del 2017, **Catalina Nieto Guillén** presenta recurso de apelación contra la Resolución Subgerencial N° 074-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 12 de julio del 2017, y argumenta en parte lo siguiente: "que al resolver la resolución apelada no se han pronunciado adecuadamente sobre la **Ficha Catastral Única** en el punto 6, en donde se acredita que la construcción del tercer piso se realizó en el mes de octubre del 2016; estando registrado en la base de datos de la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Catastro; por lo tanto no se ha cometido ninguna infracción por parte de la administrada, resultando arbitraria e irregular la multa impuesta equivalente al 10% del valor de la obra (S/. 42,784.20); S/. 4,278.42;

Que, habiendo revisado los actuados, se desprende que lo manifestado por el administrado, no es sustento suficiente para que se declare Fundado su recurso de apelación; y en consecuencia se declare Nula la sanción pecuniaria, resultando que la administrada no ha acreditado fehacientemente el no haber incurrido en la infracción cometida, por lo cual los medios probatorios presentados no desvirtúan la comisión de infracción, resultando que la administrada no ha acreditado fehacientemente el no haber incurrido en la infracción cometida;

Que, asimismo, el contar con la Ficha Catastral Única, no exime a la administrada de tramitar la licencia de edificación correspondiente, por el contrario genera convicción en la motivación sobre la imputación antes señalada;

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades; se regula la potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Lince, mediante la Ordenanza N° 214-MDL y Ordenanza N° 215-MDL;

Que, según el inciso 8 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece como principio de causalidad "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable";

Que, la resolución apelada tiene como parte de lo sustento de la Notificación de Infracción N° 012166-2017 del 8 de febrero del 2017, Informe Legal N° 783-2017-MDL-GDU-SFCU/MDC de fecha 22 de mayo del 2017, Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/SFCU, de fecha 23 de mayo del 2017, Informe Legal N° 951-2017-MDL-GDU-SFCU/MDC de fecha 12 de julio del 2017, Resolución Subgerencial N° 074-2017-MDL-GDU/MSI, de fecha 12 de julio del 2017;





RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 284-2017-MDL/GM
Expediente N° 000770-2017
Lince, 10 8 SEP 2017

Que, el artículo 46° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes;

Que, conforme dispone el artículo 209° de la acotada Ley, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico”, razón por la cual el recurso de apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. De ahí que éste recurso podamos ejercerlo únicamente cuando cuestionaremos actos administrativos emitidos por un órgano administrativo subordinado jerárquicamente a otro y no cuando se trate de actos emitidos por la máxima autoridad de órganos autárquicos, autónomos o carentes de tutela administrativa, siendo éste de recurso ordinario gubernativo por excelencia; asimismo el artículo 1°, numeral 1.1. de la mencionada Ley estipula “Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta (...)”, siendo los requisitos para su validez de competencia, objeto o contenido, Finalidad Pública, Motivación y Procedimiento regular, los mismos que constituyen los elementos esenciales de validez y que se advierten en el auto materia de impugnación, en tal virtud es válido éste acto administrativo, no estando inmerso así dentro de los vicios del acto administrativo, contenidos en el artículo 10° de la Ley, más aún se encuentra motivado de manera fáctica y legal. Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, mediante los recursos administrativos;

Que, a través de la Ordenanza N° 214-MDL, y sus modificatorias 263-MDL, y 293-MDL, la Municipalidad Distrital de Lince, regula el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, se precisa que la conducta materia de sanción, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitida la impugnación, justificándose así la sanción impuesta;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 390-2017-MDL-GAJ, de fecha 31 de agosto del 2017 y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **CATALINA NIETO GUILLÉN**, contra la **RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 074-2017-MDL-GDU/SFCU** de fecha 12 de julio del 2017, en la cual se declara infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 617-2017-MDL-GDU/SFCU de fecha 23 de mayo del 2017.





Municipalidad
de **Lince**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° **284**-2017-MDL/GM
Expediente N° **000770-201**
Lince, **08 SEP 2017**

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano y a la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de acuerdo a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **MUNICIPALIDAD DE LINCE**

Eco. **IVAN RODRIGUEZ JADROSICH**
Gerente Municipal